



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **zero dieciocho (018-2021)**, presentada por la ciudadana _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“El motivo del presente es para solicitarle información de un proyecto que en su momento lo realizó el MOPTVDU en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, con nombre: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano Precario “El Milagro”, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate. (MIAUP-KFW), iniciado entre el 2015 al 2016 (...)”

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** hace saber que mediante resolución de las trece horas con treinta y un minutos del día once de mayo del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc. 1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MV-UHAH-210/2021, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a su memorando No. REF.MV/UAIP/024-2021, con fecha 28 de abril de 2021, a través del cual se nos solicita remitir información generada dentro del período del año 2015 al 2016 de esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos.

Por lo antes expuesto se trasfiere información por medio del dispositivo USB del proyecto "EL MILAGRO" del programa MIAUP-KFW, haciendo énfasis a la petición del ciudadano que es la siguiente:

El motivo del presente es para solicitarle información de un proyecto que en su momento lo realizó el MOPTVDU en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, con nombre: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano Precario “El Milagro”, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate. (MIAUP-KFW), iniciado entre el 2015 al 2016 (...)”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

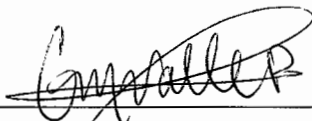
IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria , -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos**.
- c) **Hágase saber**, al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información



